

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO Y PLAN DE GESTIÓN
DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.
PERIODO 2022-2027)

ANEJO 1. Cumplimiento de las determinaciones ambientales

Abril 2022

Confederación Hidrográfica del Tajo O.A.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O.A.

BORRADOR

ÍNDICE

1	Determinaciones segundo ciclo de planificación hidrológica (2016-2021) PHT 2016	3
---	---	---

BORRADOR

1 Determinaciones segundo ciclo de planificación hidrológica (2016-2021) PHT 2016

DETERMINACIONES AMBIENTALES		CUMPLIMIENTO PLAN 2021-2027	OBSERVACIONES
DETERMINACIONES AMBIENTALES CONCRETAS	Estado de las masas de agua	Disminuir el número de masas con estado desconocido. 19 masas	SI Se han evaluado todas las masas de agua
		Plan 2016-2021 la determinación del estado de las masas de agua deberá tener en cuenta las condiciones de referencia y límites de clases de estado, así como los resultados de la intercalibración, los nuevos estándares para las sustancias prioritarias y los elementos de calidad biológicos, químicos, físico-químicos e hidromorfológicos que impone la nueva Directiva 2013/39/EU y que refleja el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.	SI Se ha realizado la caracterización del estado de las masas de agua tanto para el ciclo anterior como para el nuevo conforme al RD 817/20215 y conforme a las guías de estado de 2020
	Presiones	Plan debe mejorar la vinculación de las presiones con los impactos, conforme a lo que requiere el artículo 5 de la DMA, e identificar aquellas masas de agua que se encuentren en riesgo de no alcanzar el buen estado. A partir de este análisis, deben ajustarse los programas de seguimiento, tal y como establece el artículo 8 de la DMA.	SI Se ha mejorado el DPSIR y la identificación de presiones e impacto, recogido en el anejo 9 de la memoria del plan
	caudales ecológicos	El Plan hidrológico incluye la distribución de caudales mínimos por métodos hidrológicos en la totalidad de las masas de agua de categoría río (307) y mediante simulación de hábitat en 32 puntos de control estratégicos, lo que supone sólo algo más del 10% del total de las masas de agua categoría río. Este porcentaje deberá aumentarse durante este segundo ciclo de planificación.	SI Se presentan en el anejo 5 de la memoria del plan y normativa (Capítulo III: Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales)
distintos componentes del régimen de caudales ecológicos, el caudal máximo no se define por lo que, de forma análoga a lo dicho anteriormente, deberá avanzarse en este segundo ciclo de planificación (2016-2021) en su estimación y en la de las tasas de cambio; en particular en aquellas masas de agua en que la aplicación de estos componentes del régimen de caudales ecológicos contribuya de forma significativa a que alcancen el buen estado.		SI Se presentan en el anejo 5 de la memoria del plan y normativa (Capítulo III: Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales)	

DETERMINACIONES AMBIENTALES		CUMPLIMIENTO PLAN 2021-2027	OBSERVACIONES
	el control de estos caudales ecológicos debe realizarse por parte del Organismo de cuenca, pudiendo localizarse en una serie de estaciones de aforo específicas y en las principales infraestructuras. Su cumplimiento, conforme a los criterios establecidos en el plan o, en su caso, en la normativa de aguas, debe exigirse a todos los titulares de concesiones.		Se presentan en el anejo 5 de la memoria del plan y normativa (Capítulo III: Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales)
objetivos medioambientales	Plan hidrológico, durante el segundo ciclo de planificación, debe completar la definición de los objetivos ambientales en todas las masas de agua. La actual falta de definición de objetivos ambientales se detecta especialmente en las masas de agua muy modificadas.	SI	Se recoge en anejo 10 de la memoria del plan y la normativa (Capítulo VI: Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua)
	En cuanto a la utilización de las excepciones que la DMA prevé como prórrogas en el plazo de cumplimiento de los objetivos ambientales (artículo 4.4) o como definición de objetivos ambientales menos rigurosos (artículo 4.5), debe señalarse que la insuficiencia presupuestaria por sí sola no justificaría la aplicación de estas excepciones, que debe basarse en los supuestos que indica la DMA y que, en todo caso, debe garantizarse que no haya nuevos deterioros del estado de la masa de agua afectada.	SI	Queda justificado en el Anejo de Objetivos Ambientales, anejo 10.
	Sobre la construcción de nuevas infraestructuras, debe tenerse en cuenta que la Directiva Marco del Agua (DMA) considera que admitir nuevas modificaciones de las características hidromorfológicas de una masa de agua superficial, sea ésta continental, de transición o costera, constituye una degradación de su calidad y significa un incumplimiento de los objetivos ambientales.	SI	No se contemplan medidas que supongan nuevas modificaciones, por lo tanto no aplica 4.7 (justificación Anejo 10 de la memoria del plan)
	Para que esta modificación sea admisible, se debe cumplir lo que establece el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua (traspuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica) que, en resumen, permite que no se alcancen los objetivos	SI	No se contemplan medidas que supongan nuevas modificaciones, por lo tanto no aplica 4.7 (justificación Anejo 10 de la memoria del plan)

DETERMINACIONES AMBIENTALES		CUMPLIMIENTO PLAN 2021-2027	OBSERVACIONES
	<p>Además, los artículos 4.8 y 4.9 de la DMA obligan a que, en todo caso, no se pongan en peligro el logro de los objetivos de la Directiva en otras masas de agua de la misma demarcación ni se dé lugar a un nivel de protección ambiental inferior al proporcionado por otras normas comunitarias vigentes.</p> <p>Debido a los impactos ambientales que implica la aplicación de este tipo de excepción, la verificación de que se aplica según las previsiones de la Directiva Marco del Agua debe realizarse en el propio Plan Hidrológico y no diferirse a otras fases posteriores de aprobación de los proyectos concretos. Por tanto, en aquellos proyectos que conlleven modificaciones de las características físicas de una masa de agua, el Plan Hidrológico deberá contener una comprobación documental de que, efectivamente, se han llevado a cabo los análisis previstos en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua.</p>		No se contemplan medidas que supongan nuevas modificaciones, por lo tanto no aplica 4.7 (justificación Anejo 10 de la memoria del plan)
Programa de medidas	<p>En la aplicación de los programas de medidas de ambos planes, hidrológico y de gestión del riesgo de inundación, se priorizarán aquellas actuaciones que cumplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los objetivos ambientales, definidos según el artículo 4 de la DMA. 2. La consideración de los principios de precaución y acción preventiva y cautelar que minimice los efectos negativos sobre el medio ambiente. 3. La corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente que no puedan eliminarse «a priori». 4. La minimización del consumo de recursos naturales (energía, agua, etc). 5. La actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible y a las mejores prácticas ambientales. 6. La aplicación del principio de «Quién contamina, paga». 7. La contribución a la mitigación y adaptación frente al cambio climático <p>En el caso específico de construcción de infraestructuras, además de los criterios anteriores, deberá tenerse en cuenta que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Dentro de la misma prioridad de inversión, se favorecerán aquellas operaciones para las que, o bien no sea necesario el sometimiento a una tramitación ambiental o bien ésta ya se haya concluido con una Declaración de Impacto Ambiental favorable, según lo que establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. 		Se contempla en la normativa (Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua)

DETERMINACIONES AMBIENTALES		CUMPLIMIENTO PLAN 2021-2027	OBSERVACIONES
	<p>9. Se verifica el cumplimiento del artículo 4.7 de la DMA, tal y como se concreta en apartados anteriores.</p> <p>10. En la selección de la localización de las infraestructuras, se procurará la no afectación a los espacios de la red Natura 2000. Además, se tendrán en cuenta la integración paisajística y la protección y reposición de las vías pecuarias.</p> <p>11. En el caso de construcción de presas y azudes, se priorizarán las actuaciones orientadas a la seguridad de las personas y concretamente las previstas en el Título VII dedicado a la seguridad de presas, embalses y balsas del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como en el Reglamento Técnico de Seguridad de Presas y Embalses que se adoptó mediante orden de 12 de marzo de 1996 del entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.</p> <p>12. En el caso de operaciones de depuración y saneamiento, se priorizarán las medidas requeridas por la Directiva 91/271, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, que se encuentran señaladas en los procedimientos sancionadores incoados ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.</p> <p>13. En el caso de transformaciones o modernizaciones de regadíos a financiar con fondos FEADER se respetarán los condicionantes que establece el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.</p>		
Infraestructuras	<p>En la medida de lo posible, se evaluarán las características de los efectos que producen las infraestructuras, considerando en particular:</p> <p>a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos directos ocasionados por la infraestructura y, en su caso, indirectos por el desarrollo y las actividades de ordenación territorial (urbanísticas, industriales, turísticas, recreativas, etc.) considerando, en particular, la capacidad de acogida del territorio.</p> <p>b) El carácter acumulativo y sinérgico de los efectos, de modo que el estudio ambiental de una actuación en un momento determinado considere las actuaciones previas evaluadas, autorizadas o ejecutadas.</p> <p>c) El carácter transfronterizo de los efectos.</p>	SI	Se contempla en la normativa (Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua)

DETERMINACIONES AMBIENTALES		CUMPLIMIENTO PLAN 2021-2027	OBSERVACIONES
	<p>d) Los riesgos para la salud humana.</p> <p>e) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de sus especiales características naturales y de los procesos ecológicos propios del territorio afectado o patrimonio cultural existente.</p> <p>Una vez descritos estos impactos, el Plan debe especificar, por tipo genérico de infraestructura, qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y, en la medida de lo posible, eliminarlos. En todo caso, el proyecto, construcción y explotación de actuaciones estructurales que afecten al estado de las masas de agua deberá atenerse a las siguientes determinaciones:</p> <p>i. Se deberán cumplir los planes de recuperación y conservación de especies catalogadas.</p> <p>ii. En la medida de lo posible, se procurará alejar las instalaciones del cauce, evitando que su ubicación afecte a la estructura y composición de la vegetación de ribera.</p> <p>iii. Se adoptarán las técnicas de construcción y los materiales necesarios para favorecer la integración paisajística de las infraestructuras.</p> <p>iv. En la medida de lo posible, se dotará a las nuevas instalaciones de las infraestructuras necesarias para explotar fuentes de energía renovables.</p> <p>v. En las obras junto a cauces fluviales, se deberán extremar las precauciones para evitar los riesgos de vertido, directo o indirecto, de residuos contaminantes a la red hidrográfica.</p> <p>vi. Se deben adoptar todas las medidas oportunas para evitar el enturbiamiento de las aguas circulantes por el río, mediante la colocación de barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, sistemas de ataguías, etc.</p> <p>vii. Las obras en los cauces fluviales se deberán efectuar con la mayor premura posible al objeto de acortar el tiempo de afección al régimen hidráulico o a la calidad de las aguas</p> <p>viii. Se deberá respetar, en la medida de lo posible, la vegetación de porte arbóreo y arbustivo existente en las zonas de ribera, eliminando únicamente los ejemplares estrictamente imprescindibles.</p> <p>ix. En áreas sensibles y de alto valor ecológico se deberá limitar el tránsito de maquinaria a zonas designadas para tal fin, las cuales estarán balizadas.</p> <p>x. Se establecerá un control de la procedencia de la maquinaria y tierras empleadas para evitar la diseminación de especies consideradas invasoras, con especial virulencia en ecosistemas ribereños.</p>		

DETERMINACIONES AMBIENTALES		CUMPLIMIENTO PLAN 2021-2027	OBSERVACIONES
	<p>xi. La zona afectada por la actuación deberá dejarse en condiciones adecuadas de sustrato y pendiente que faciliten su regeneración.</p> <p>xii. Las superficies removidas durante las obras deberán ser revegetadas, a la mayor brevedad posible, al objeto de evitar la colonización de especies invasoras</p>		
Red natura 2000 y programa de medidas	<p>En relación con el anterior periodo de programación, este nuevo Plan mejora la identificación de especies y hábitats de interés asociadas al medio hídrico en los espacios Red Natura 2000 e incorpora información procedente de los planes de gestión de los espacios, que ya han sido aprobados. En todo caso, debe tenerse en cuenta que las medidas necesarias para la adecuada gestión de los espacios de la red Natura 2000 asociados al medio hídrico, tienen el carácter de medidas básicas y que, en el segundo periodo de planificación, deberá especificarse de forma explícita en qué masas de agua son de aplicación los objetivos derivados del cumplimiento de las Directivas de Hábitats y Aves.</p> <p>Por otra parte, las actuaciones que afecten a espacios catalogados con alguna figura de protección, tales como Red Natura 2000 (LIC, ZEC y ZEPA), lista de Humedales de Importancia Internacional (lista RAMSAR) y el resto de figuras recogidas en Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, deberán someterse a una evaluación específica que se realizará de acuerdo con la legislación básica estatal y la adicional de las Comunidades Autónomas donde se localicen, sin comprometer los objetivos de conservación de estos lugares.</p> <p>Si la conclusión de esta evaluación fuera negativa, se deberán cumplir, entre otros, los requerimientos contemplados en el artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, como son el que las actuaciones se realizan ante la ausencia de alternativas, por razones imperiosas de interés público de primer orden y, además, que se toman cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede asegurada.</p>		Los caudales ecológicos, no pueden reducirse en sequía en aquellas masas asociadas a espacios de la RN2000

DETERMINACIONES AMBIENTALES		CUMPLIMIENTO PLAN 2021-2027	OBSERVACIONES
Red natura 2000 y programa de medidas	<p>Para la selección de proyectos, en el marco de ambos tipos de planes y, en particular, para aquellos proyectos que se localicen en Red Natura 2000, adicionalmente a los criterios de priorización mencionados en el apartado sobre «Programa de Medidas» se considerarán:</p> <p>14. La compatibilidad de las actuaciones previstas con el Plan de Gestión del espacio protegido.</p> <p>15. La contribución al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales y, concretamente, de los hábitats y especies que son objeto de conservación.</p> <p>16. La contribución a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de los servicios ecosistémicos.</p> <p>En todo caso, el proyecto, construcción y explotación de actuaciones estructurales que afecten al estado de las masas de agua en Red Natura 2000 y espacios protegidos deberá atenerse a las siguientes determinaciones:</p> <p>i. En actuaciones de defensa frente a inundaciones, deberá tenderse al empleo de infraestructuras verdes, y dentro de ellas, a las de retención natural de agua, como fórmula de reducción del riesgo de inundación de forma compatible con la gestión de los espacios protegidos</p> <p>ii. Dentro del ámbito de las ZEPA (Zonas de Especial Protección de Aves), se deberán analizar los efectos de las obras durante los periodos de reproducción y, en caso de ser necesario, se restringirán los trabajos.</p> <p>iii. Deberá optarse por aquellas alternativas que minimicen la presencia de elementos permanentes dentro del ámbito de los LIC (Lugares de Interés Comunitario) fluviales.</p> <p>iv. Incluso fuera del ámbito de los espacios declarados como pertenecientes a la Red Natura 2000, deberá minimizarse la afección y ocupación permanente en los tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, como son las turberas, sistemas dunares, y otros hábitats.</p>	No	Excede al plan de cuenca. A tratar a nivel de proyecto

DETERMINACIONES AMBIENTALES		CUMPLIMIENTO PLAN 2021-2027	OBSERVACIONES
Recuperación de costes	<p>El Plan Hidrológico debe incorporar un estudio de la recuperación del coste de los servicios del agua. Este estudio debe desagregar los distintos tipos de servicios descritos en la definición del artículo 2.38 de la DMA, en costes financieros y ambientales e ingresos.</p> <p>La parte que se presta como autoservicio, fundamentalmente aprovechamiento de aguas subterráneas para distintos usos y aprovechamiento de aguas superficiales para la generación de energía, será considerada de forma diferenciada.</p> <p>A partir de estos análisis y asumiendo que el coste financiero de los autoservicios se recupera íntegramente, se obtendrá la subvención que se aplica a los servicios del agua, bien a través de los presupuestos de la UE, bien a partir de los de las diversas Administraciones públicas y, con ello, debe valorarse la idoneidad de los instrumentos de recuperación de costes en uso.</p>	SI	
Seguimiento ambiental	<p>El órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación de ambos planes produce en el medio ambiente, para lo que pondrá en práctica medidas de seguimiento ambiental acordes con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales e indicadores que se han propuesto durante la evaluación ambiental de los Planes, tal y como se indica en el capítulo 4 y en el anejo II del Documento de Alcance, que fueron posteriormente concretados en el Estudio Ambiental Estratégico.</p> <p>Deberá ampliarse el porcentaje de masas de agua monitorizadas, de tal forma que se asegure que son capaces de informar sobre la eficacia de la aplicación de los programas de medidas y, en especial, sobre su influencia en el cumplimiento de los objetivos ambientales</p> <p>Concretamente, las siguientes redes de control:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Red Oficial de Estaciones de Aforos (ROEA) y de los recursos hídricos procedentes de la innovación (ERHIN). 2. Red de Control Biológico. 3. Red de Contaminantes Fisicoquímicos. 4. Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH). 5. Red de Estaciones Automáticas de Alerta (SAICA). 6. Red de Control de Calidad de Aguas Subterráneas. 7. Red de Control de Estado Cuantitativo de Aguas Subterráneas. <p>Deberán fundamentalmente orientarse a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El seguimiento y vigilancia del estado de las masas de agua. 		Redes de control y seguimiento ambiental considerado en el seguimiento de los planes de cuenca

DETERMINACIONES AMBIENTALES		CUMPLIMIENTO PLAN 2021-2027	OBSERVACIONES
	<p>b) El seguimiento del cumplimiento de los componentes del régimen de caudales ecológicos.</p> <p>c) La medición, análisis y control de los consumos de agua.</p> <p>d) La previsión, alerta temprana y gestión de situaciones de sequías o inundaciones.</p> <p>e) La vigilancia y seguimiento del grado de cumplimiento del régimen de concesiones y autorizaciones del dominio público hidráulico, de tal forma que sirva de apoyo a las labores de policía de aguas.</p> <p>f) La actualización y mejora del acceso público al Registro de Aguas.</p> <p>g) La adecuada delimitación y deslinde de los cauces de dominio público hidráulico, sus zonas asociadas y la actualización de la cartografía de zonas inundables.</p> <p>El suministro de información básica y actualizada que sirva de base para los trabajos de actualización y revisión de la planificación hidrológica de la demarcación, en cualquiera de sus fases.</p>		
Indicadores ictiofauna e indicadores hidromorfológicos	<p>Se irá progresivamente incrementando el uso de indicadores referidos, por una parte, a la ictiofauna y, por otra, a las características hidromorfológicas.</p> <p>Durante el período de ejecución del Plan 2016-2021, para las aguas superficiales, se cumplirán las determinaciones que para los programas de control, respectivamente de vigilancia, operativo y de investigación, establece el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Así mismo se aplicaran los requisitos adicionales que el Proyecto de Real Decreto establece para el control de las masas de agua incluidas en el Registro de zonas protegidas.</p> <p>Dado que un adecuado funcionamiento de las redes de control es requisito imprescindible para la aplicación de los planes hidrológicos y de gestión del riesgo de inundación, se asegurará la aportación económica orientada a su explotación y mantenimiento. Para ello, se emplearán específicamente parte de los ingresos provenientes del canon de control de vertido y del canon de utilización de energía eléctrica.</p>		<p>En la valoración del estado en los componentes que implican mediciones en biota se ha contemplado. En el programa de medidas se contemplan en las medidas subtipo 11, aquellas medidas de gobernanza entre las que se contemplan medidas de redes de seguimiento y control, Anejo 11 del programa de medidas del plan de cuenca</p>